guardas cada mandamiento de obli
gacion de que los dos Don Pedro de Saavedra
Vieny Relm de Lopez y Rio de tal te
sorero y de Nabebro de quentas y tracen
Ordenia mui jario y de las quentas en pago
cada que se le pida de todo lo Atrigo pertenecido
Acen y demas cosas que pertenecen Benas
Magestad tocantes al Lopez y Rio de tal te
sorero y Barcenen su poder en el
Año y Pagaran la Alcance a tean
os que se Legieren en el Lopez año de Lopez y Rio
de tal tesorero y de las Lasiones pertene
cientes a sumas y Restaun y si no lo Legicie
ren y Pagaren los Bogantes como Albaceas
Fiadores y Principales Lo pagado Lo S.
Gacie no lo Ledu dad Dena pro prove
Ad aran Las quentas en pago
de todo lo que a Lopez Don Mig de Saavedra
se le Ubiere entregado y se entregare
y Lo pres de Año como Albaceas
garan Las Alcances al cance que
se Legieren de Contado como mija
Necesumas y en todo lo no Cran
con Lo que Lopez Don Mig de Saavedra
obligado y se contiene en el en
Bram lo en el Lopez y Restaun y si por
no pagar Lo que Prove Los que Lan
sido sobre Lo que a la Cuenta las Y
Re Mar de Restaun y terceros Alguna
Cosas y si los Bienes de Lan Bienes y Esto
Arrancen como Albaceas Fiadores
y pagaran como Principales sobre
Lo que Re cumplimiento de
Lo Legio en el Año de Lo de Lo
entrega y Rodeuop que Lo
peta y se entro de Lo Lo como mas